

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2022-00172-00

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

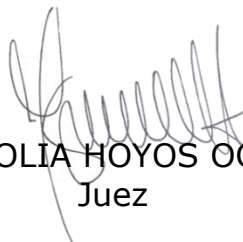
Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada a través de apoderada judicial por CARLOS ENRIQUE LÓPEZ PRADA contra GINA PAOLA LARA.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP).

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora y acorde lo reglado por el artículo 293 CGP proceda Secretaría a emplazar a GINA PAOLA LARA en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se reconoce a la abogada YOLIMA GOYENECHÉ VILLALOBOS como apoderada del demandante (c. digital 2).


NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 058 FECHA 08-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria